



Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Ejecutivo (Contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00103-00
Demandante	Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.
Demandado	Transmission S.A.S.
Providencia	Inadmitir demanda

### 1. ANTECEDENTES

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A., solicitan se libre mandamiento de pago por la suma de \$31.518.320.00 por concepto de los cánones de arrendamiento y el pago del reintegro de consumo de energía, para el periodo comprendido del 7 de abril al 6 de julio de 2016, y por la cláusula penal, en contra de la sociedad Transmission S.A.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y el título ejecutivo, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, las pretensiones de la demanda no son claras, dado que no se encuentran a justadas al título ejecutivo.

Por tanto, se hace necesario que el ejecutante realice lo siguiente:

- Aclare la forma de pago del valor correspondiente al reintegro por concepto de consumo de energía.
- Aclare y de ser el caso reformule las pretensiones 1, 3, 5, toda vez que no se encuentran debidamente discriminadas por cada uno de los conceptos a pagar, dado que uno corresponde al canon de arrendamiento y el otro al reintegro de consumo de energía, el cual no incluye el IVA.

Así mismo, para que indique la forma de liquidación del valor por IVA respecto del canon de arrendamiento, reclamado en estas pretensiones.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con el fin de que la parte demandante subsane el defecto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. contra de la Sociedad Transmission S.A., por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 18 del VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN Puentes ROJAS~~  
Secretario

Jm